

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO; SECCIÓN OFICIAL: Orden de 12-II-14, desestimando el recurso interpuesto por una Junta Local.—R. O. de 17-II-14, desestimando la petición de una Maestra.—Orden de 19-II-14, interesando se obligue a un Ayuntamiento a instalar sus dos escuelas en locales apropiados.—R. O. de 27-II-14, interesando se obligue al Ayuntamiento de Murcia a abonar los alquileres de sus escuelas.—Orden de 5-III-14, sobre reclamación de alquileres.—R. O. de 4-IV-14, relativa a la constitución de una escuela graduada.—R. O. de 17-IV-14, sobre dispensa de defecto físico.—**SECCIÓN DOCTRINAL:** La India inglesa histórica, traducción por A. Mercadal.—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

12 febrero.—O., desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Junta local de Vimianzo contra la resolución del Inspector Jefe, aceptando una casa para Escuela.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta local de primera enseñanza de Vimianzo contra la resolución del Inspector Jefe de la provincia aceptando una casa para Escuela;

Resultando que, abierto concurso en 1.º de enero de 1913, para arrendar una casa con destino a la Escuela nacional de niñas por el alquiler de 537'50 pesetas, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que no se ha presentado más proposición que la de don Angel de la Sierra ofreciendo un local que reúne las necesarias condiciones al objeto, acordó adquirir dicho local por el término de cinco años, autorizando al Alcalde para hacer el contrato;

Resultando que la Junta local, de acuerdo con el dictamen del Inspector de Sanidad, informa que procede aprobar en todas

sus partes el acuerdo del Ayuntamiento y que se verifique cuanto antes el traslado de la Escuela de niñas;

Resultando que el 17 de mayo varios padres de familia piden al Ayuntamiento que no se lleve a efecto el contrato con don Angel de la Sierra, que se abra nuevo concurso y que provisionalmente se traslade la Escuela a la casa que ofrece don Modesto Monzo, fundando la petición en que en el presupuesto no figuran más que 273'75 pesetas para el alquiler de la Escuela, y todo contrato que rebase esta suma es nulo, y que la diferencia hasta la cantidad con que se ha adjudicado es un gravamen para el distrito, cuya petición informó favorablemente la Junta local y aprobó el Ayuntamiento;

Resultando que D. Angel Sierra dirigió una instancia al Inspector provincial diciendo que como quiera que otra persona ofrece para Escuela una casa de pésimas condiciones, en bien de la enseñanza y perjudicándose en sus intereses le faculta para rebajar el tipo con que ofreció la suya hasta 450 pesetas;

Resultando que remitido este expediente a la Inspección, ésta después de practicar dos visitas extraordinarias y estudiar detenidamente las condiciones de cada uno de los dos locales propuestos, resolvió, en uso de sus facultades, aceptar el local ofrecido por don Angel de la Sierra por el tipo de 450 pesetas, que al formularse el contrato de arriendo se tenga en cuenta la Real orden de 13 de septiembre último y que inmediatamente se proceda al traslado de la Escuela, evitando que se lesionen por más tiempo los sagrados intereses de la enseñanza;

Resultando que contra la resolución del Inspector recurre la Junta local pidiendo que por las infracciones de ley cometidas se anule el expediente de concurso, que se resuelva que a la Inspección sólo la incumbe informar acerca de las condiciones pedagógicas del edificio, que se instale la Escuela provisionalmente en la casa de don Modesto Monzo y que se abra nuevo concurso;

Considerando que, según el núm. 10 del art. 19 del Real decreto de 5 de mayo último, para abrir los locales que han de ocupar las Escuelas será requisito indispensable que el Inspector de primera enseñanza lo visite y dé su informe acerca de sus condiciones pedagógicas, autorizando su apertura;

Considerando que el Inspector provincial, en vista de los favorables informes de los Inspectores de Zona, al aceptar el local de D. Angel de la Sierra, por reunir mejores condiciones que el ofrecido por don Modesto Monzo, ha obrado dentro de sus atribuciones, pues desde el momento en que el Ayuntamiento le propone dos edificios debía autorizar la apertura del que ofreciera mejores condiciones, máxime en el presente caso que era de urgente necesidad una resolución inmediata para no lesionar por más tiempo los intereses de la enseñanza,

Esta dirección general ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

Lo digo, etc.—Madrid, 12 de febrero de 1914.—*Bullón*.

(B. O. 3 abril).

19 Febrero.—R. O., dejando sin efecto la petición de doña Flora Rubio respecto a su cese de Maestra interina de la graduada de Soria.

En el recurso de queja interpuesto por doña Flora Rubio Ruiz por haberse decretado su cese de Maestra interina de la Escuela graduada de Soria, el consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Doña Flora Rubio Ruiz solicita del señor Ministro que, de conformidad a lo dispuesto en la orden de la Dirección ge-

neral de primera enseñanza de 14 de julio de 1911, se deje sin efecto su cese de Maestra interina de Soria, por existir en la misma Escuela otra Maestra interina que se posesionó de su cargo después de ella.

La Inspección informa que es cierto lo expuesto, pero que la Dirección general, por resolución de 16 de mayo último, dijo que la Maestra propietaria debía encargarse de la Auxiliaría que estuviese servida interinamente más tiempo.

El negociado del ministerio es de parecer que se desestime la instancia, porque cuando hay dos disposiciones contradictorias emanadas de la misma autoridad se entiende que la última deroga la primera.

La Sección se ha limitado a proponer que el expediente pase a este Consejo por el carácter general que tendrá la resolución en que recaiga.

Considerando que el interés de la enseñanza demanda que los destinos del Profesorado se hallen servidos interinamente el menos tiempo posible;

Considerando que, cuando existen varias plazas vacantes, si al posesionarse un Profesor propietario cesa el interino más moderno se corre el riesgo de que quede algún destino servido interinamente por tiempo indefinido.

Este Consejo opina que procede desestimar la instancia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid 19 de febrero de 1914.—*Bergamín*.

(B. O. 3 abril).

19 febrero.—O., interesando se obligue al Ayuntamiento de Lliber a instalar sus dos Escuelas en locales apropiados.

Vista la denuncia presentada por el Inspector de Zona de Alicante como resultado de la visita de Inspección girada a las Escuelas de Liber;

Resultando que las dos Escuelas que existen en aquel pueblo ocupan un antiguo edi-

ficio sin condiciones apropiadas, y especialmente los locales destinados a Escuelas de niñas y habitación de la Profesora, aparte sus malas condiciones higiénicas, presenta un serio peligro de derrumbamiento, por cuyas circunstancias el Inspector ordenó el cierre del Establecimiento, previniendo a las Autoridades que facilitasen otra casa decente y capaz para Escuela y habitación de la Maestra;

Resultando que el edificio de referencia necesita una profunda reforma que lo ponga en completo estado de seguridad, debiendo distribuirse de otra manera las distintas dependencias de que consta, cuyas obras, según dice el Inspector, no se realizarán, procurando el Ayuntamiento un arreglo ligero para que por de pronto pueda funcionar la Escuela de niñas, solución ésta que en modo alguno debe aceptarse;

Teniendo en cuenta los deberes que en este respecto incumben a los Ayuntamientos y Juntas locales, y no pudiendo tolerarse que dejen de cumplirlos, con grave perjuicio de la enseñanza y de la salud de los niños, y menos todavía el que las Escuelas permanezcan cerradas por falta de local decoroso y adecuado.

Esta Dirección general ha resuelto encarecer a V. S. que por todos los medios que la ley municipal le confiere, obligue al Ayuntamiento de Lliber a instalar sus dos Escuelas en locales apropiados, con las necesarias condiciones de higiene y seguridad.

Lo digo, etc.—Madrid, 19 de febrero de 1914.—*Bullón*.

(B. O. 3 abril).

27 febrero.—R. O., interesando del Ministro de la Gobernación obligue al Ayuntamiento de Murcia a abonar los alquileres de las casas donde están instaladas las Escuelas.

Vista la instancia de los dueños de las casas en donde están instaladas las Escuelas Nacionales de Murcia, solicitando se obligue al Ayuntamiento de aquella ciudad al pago de los alquileres que tienen devengados;

Resultando que, reunidos los propietarios de dichas casas, en vista de que se les adeudan más de dos años de alquileres,

acordaron nombrar Procurador que les represente para desahuciar al Ayuntamiento por falta de pago, y acuden a este Ministerio pidiendo que ordene el pago de los referidos alquileres, pues, de lo contrario, tendrán que apelar al procedimiento judicial para el cobro de sus haberes y la libertad de sus fincas arrendadas;

Resultando que, según informa el Inspector, por la lamentable negligencia y olvido de la sagrada obligación que en este punto incumbe a los Ayuntamientos están constantemente amenazados los intereses de la enseñanza, produciéndose el cierre de algunas Escuelas, lo que ocurre no sólo en el Municipio de la capital sino en muchos pueblos de la provincia en donde la situación es análoga;

Considerando que por Real orden de 25 de junio de 1912 este Departamento puño en conocimiento de V. E. la falta de pago de los alquileres de referencia por los Municipios de la provincia de Murcia y, muy especialmente, por el de la capital, y, a pesar de haber recordado el Ministerio de su digno cargo a aquellos Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes en este particular no ha mejorado la anómala situación en que en dicha provincia se encuentran muchas Escuelas, cuyos perjuicios para la enseñanza pueden agravarse con el triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar;

Considerando que la Real orden de 13 de septiembre último dispone que los dueños de las fincas en que están instaladas las Escuelas, antes de entablar el desahucio por falta de pago, vienen obligados a dar cuenta a este Ministerio, para que, de acuerdo con el de la Gobernación disponga lo conveniente para el abono de la deuda, empleando los procedimientos a que hubiere lugar.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Murcia que obligue al Ayuntamiento, por todos los medios que la ley municipal le confiere, a abonar a los reclamantes los alquileres que tienen devengados, y que se recuerde a todos los Ayuntamientos de dicha provincia

la obligación ineludible en que están de cumplir, sin excusa ni pretexto alguno, con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de octubre de 1901 y demás disposiciones sobre la materia, que obligan a los Ayuntamientos a satisfacer los gastos de arrendamiento de casas Escuelas y habitaciones de los Maestros.

De Real orden etc.—Madrid, 27 de febrero de 1914.—*Bergamín*.

(B. O. 3 abril).

5 Marzo —O., resolviendo el expediente instruido a instancias de D. Vicente Caballero, reclamando 31 meses de alquileres de casa-habitación.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Vicente Caballero Ibáñez, Maestro de Onda (Castellón), reclamando treinta y un meses de alquileres de casa habitación;

Resultando que desde 1893, en que el interesado tomó posesión de su cargo, vino percibiendo anualmente de aquel Ayuntamiento la cantidad de 225 pesetas en concepto de casa habitación, hasta que, promulgada la Real orden de 22 de junio de 1910, se les suprimió dicha suma en atención a que es consorte de la Maestra de la misma localidad, a la cual el Ayuntamiento proporciona vivienda;

Resultando que en vista de la Real orden de 20 de junio de 1911 reclamó el señor Caballero el emolumento de casa, pretensión que le fué desestimada por el Ayuntamiento, alegando que la habitación que se daba a la Maestra, su consorte, era susceptible de dividirse en dos, y en vista de tal negativa recurrió a la Junta provincial, la que resolvió ordenar a la Alcaldía de Onda que satisfaga al reclamante las expresadas 225 pesetas, contra cuyo acuerdo se alzó el Ayuntamiento ante esta Dirección general pidiendo que se revoque dicha orden y manifestando que si el Maestro desea casa independiente de la de su esposa el Ayuntamiento está dispuesto a proporcionársela.

Vistos los informes de la Junta provincial y de Inspección, que estima justa y legal la reclamación de dicho Maestro;

Considerando que desde que el Sr. Ca-

ballero tomó posesión de su cargo hasta junio de 1910 percibió del Ayuntamiento la cantidad de 225 pesetas por tal concepto, y si éste estuvo en su derecho al no abonárselas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 22 de junio de 1910, debía haberle reconocido el beneficio de referencia desde el momento que lo reclamó, en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de junio de 1911, que derogó aquélla;

Considerando que al denegar el Ayuntamiento al interesado el emolumento de casa que venía percibiendo no le concedió tampoco habitación aparte, ofreciéndole tan sólo dividir en dos la que ocupaba la Maestra consorte.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso presentado y aprobar el acuerdo de la Junta provincial de Castellón, debiendo el Ayuntamiento de Onda abonar al Maestro de referencia los alquileres que reclama.

Lo digo, etc.—Madrid, 5 de marzo de 1914.—*Bullón*.

(B. O. 7 abril).

4 Abril.—R. O., relativa a la constitución de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestras de Huesca.

Visto el expediente que ha elevado a este Ministerio la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Huesca, conforme a lo prevenido en la orden de esa Dirección general de 15 de diciembre último, en solicitud de que se constituya la práctica graduada aneja a dicho Establecimiento docente, creando al efecto para las diferentes Secciones que ha de tener cuatro plazas de Maestras que, con la de la Regente provista en propiedad por Real orden de 4 de agosto de 1913, a virtud del último concurso de traslado, servirán a establecer y organizar la enseñanza práctica de las alumnas normalistas, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de agosto de 1899;

Visto que el expediente para la ampliación en un grado de la Escuela aneja a la Normal de Maestros no se ha incoado en la forma reglamentaria;

Considerando que el arreglo escolar de la provincia de Huesca no debe tenerse en

cuenta en este caso singularísimo, porque al acordar la creación de la Normal superior de maestros por el Real decreto de 16 de octubre de 1912, organizada en la misma forma que lo están los demás Centros de su categoría, fueron suprimidas Escuelas que se computaron como oficiales a los efectos de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer:

1.º Que los gastos correspondientes a las cuatro plazas de Maestras de Sección que se crean con el sueldo de 1.000 pesetas anuales para constituir la Escuela práctica graduada aneja a la Normal Superior de Maestras de Huesca, se satisfagan por el Estado con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Que el funcionamiento legal de esta nueva Escuela se subordine al dictamen que emita la Sección de Construcciones civiles respecto a las condiciones de los locales ofrecidos, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 22 de diciembre de 1911, y a la justificación de parte del Ayuntamiento de Huesca de haber adquirido el mobiliario y material pedagógico moderno y suficiente para la enseñanza en las cuatro secciones de la graduada y de hallarse consignada en el presupuesto municipal cantidad precisa al abono del emolumento de casa-habitación para las nuevas Maestras, y

3.º Que se incoe en debida forma el expediente para la ampliación de Secciones en la Escuela graduada aneja a la normal de Maestros en la misma provincia.

De Real orden etc.—Madrid, 4 de abril de 1914.—*Bergamín*.

(B. O. 5 mayo).

17 Abril.—R. O., desestimando el recurso interpuesto por D. Dionisio Apellániz, contra la Orden que le negó dispensa de defecto físico para ejercer el cargo de Maestro.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Apellániz Rituerto contra la orden de esta dirección general de 1.º de diciembre de 1913 negándole dispensa de defecto físico para ejercer el cargo público de Maestro de Escuela Nacional, el Conse-

jó de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Apellániz Rituerto contra la orden de la dirección general de Primera enseñanza de 1.º de diciembre último, que le negó dispensa de defecto físico para el ejercicio del Magisterio oficial;

«Resultando que los facultativos informan que el recurrente tiene anquilosis de la articulación fémoro-tibia rotuliana izquierda, con atrofia del muslo y pierna y acortamiento de la extremidad, lesiones consecutivas o tumor blanco de la rodilla, pudiendo dedicarse a ejercicios manuales de cualquier especie, pero no corporales;

Resultando que el Director y el profesor de Pedagogía del Instituto de Vitoria y el Maestro regente de la Escuela práctica agregada constituidos en Junta, dicen que, según la opinión de los Médicos y la que ellos han formado con los antecedentes morbosos del interesado, no puede accederse a lo que éste solicita, por no serle posible dedicarse a trabajos corporales, y aun quizá que el estado de su salud le impida desempeñar con regularidad las demás enseñanzas;

Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza se adhiere a su dictamen;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer también que se desestime la petición, porque la Real orden de 6 de julio de 1912 llama la atención sobre la necesidad que tienen los aspirantes a Maestros de poder realizar los ejercicios manuales y corporales que establece el Real decreto de 24 de septiembre de 1903, por considerarlo como una de las prácticas más importantes de la pedagogía moderna;

Resultando que el interesado alega en su recurso que es inexacto que carezca de condiciones para realizar ejercicios corporales, puesto que si se exceptúan los violentos y de fuerza puede efectuar los demás perfectamente y que por otra parte la resolución de la Dirección general lesiona en cierto modo derechos adquiridos;

Que verificó los estudios de Maestro en los cursos de 907-908 y 908-909, sin que por el Director del Instituto ni por nin-

gún otro Profesor se le dirigiera observación alguna acerca de la transcendencia de su defecto físico para el ejercicio de la carrera;

Que la legislación vigente en la materia se condensa en las Reales órdenes de 15 de abril de 1908, 25 de septiembre de 1911 y 6 de julio de 1912;

Que la primera inicia un periodo de rigorismo en la concesión de dispensa en sustitución al de benevolencia que había regido hasta entonces, y no puede aplicársele porque cuando se dictó seguía ya sus estudios oficialmente, y las otras dos no hacen más que detallar y precisar aquélla;

Considerando que el art. 168 de la ley de Instrucción pública dice que no podrán ejercer el Profesorado los que padezcan enfermedades o defecto físico que les imposibilite para la enseñanza;

Considerando que de los informes emitidos en este expediente aparece que el solicitante carece de las condiciones necesarias para el buen desempeño del cargo de Maestro,

El consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 17 de abril de 1914.—*Bullón*.

(B. O. 5 mayo).

SECCIÓN DOCTRINAL

La India inglesa histórica

Los europeos hicieron su aparición en la India hacia fines del siglo XV. En 1498 Vasco de Gama abordó en Calicut y las posesiones portuguesas se extendían, en el siglo XVI, desde el golfo Pérsico hasta Cantón comprendiendo en ellas las islas de la Souda. En el siglo XVIII, llegaron los holandeses, los ingleses y los franceses

En 1599, en Inglaterra se había constituido una asociación para el comercio de las Indias, a la que la reina Isabel concedió el derecho exclusivo de comprar tierras en la India y hacer en ellas el comercio bajo la

dirección de un gobernador y de un consejo de veinticuatro miembros elegidos todos los años. El privilegio estaba limitado a quince años. En 1609, la Compañía logró que su concesión llegase a ser perpétua a condición de que si resultaban inconvenientes en ello, la Compañía sería suprimida, después de un aviso dado con tres años de anticipación. Bajo Carlos II, una nueva carta permite a la Compañía hacer la paz o la guerra con los príncipes no cristianos y ejercer en sus posesiones el derecho de justicia. El rey Guillermo autorizó la creación de una Compañía rival que, en 1708, se fundió con la primera

La Compañía de las Indias no tenía en un principio más que dos factorías, una en Surat, puerto principal del imperio mongol, la otra en Bautam. Abandonó estas dos ciudades y, en 1640, compró un territorio sobre el cual hizo erigir el fuerte de San Jorge y la ciudad de Madrás. En 1660 Carlos II le cedió la ciudad y la isla de Bombay, que Catalina de Braganza le había llevado en dote. Bajo Jaime II la Compañía hizo construir la fortaleza William y la ciudad de Calcuta; luego la fortaleza San David en la costa de Coromandel. Las fortalezas estaban defendidas por soldados ingleses y por los indígenas (cipayos).

Bajo Luis XVI, los franceses habían igualmente fundado una Compañía de las Indias, que se había establecido en Chandernagor y en Pondichery por otra parte poseía la isla de Francia y la de Borbón. Estas colonias estaban gobernadas en el siglo XVIII por Dupleix, establecido en Pondichery y por Mahé de la Bourdonnais, domiciliado en la isla Francia. En 1746, La Bourdonnais organizó una flota dispersó la escuadra inglesa y vino a pedir ayuda a Dupleix para apoderarse de Madrás. Después de la negativa de Dupleix, tomó solo la ciudad y la fortaleza de San Jorge y obligó a Madrás a capitular. La Bourdonnais en lucha con Dupleix, regresó a Francia, donde fué encarcelado permaneciendo cuatro años preso (1748-52).

El tratado de Aix-la-Chapelle devolvió a los ingleses Madrás. Dupleix no continuó menos las hostilidades interviniendo en las luchas de los indígenas y ensanchando considerablemente el territorio de la Compañía francesa. Pero ésta encontrando que Du-

pleix pensaba más en ganar batallas que en ganar dinero, le destituyó. Dupleix regresó a Francia arruinado y allí murió en la miseria (1763).

La compañía inglesa, al contrario, colmó de riquezas y honores a Clive, quien había sabido conquistarle vastos territorios.

Dupleix había sido reemplazado por Lally Tollendal, quien perdió a Rarikal, Pondichery y todo lo que quedaba a la Compañía francesa en el Carnático. El 17 enero de 1776, ésta no tenía ya ninguna posesión en la India; el bravo y desgraciado Lally fué conducido a Francia, encerrado en la Bastilla, condenado y ejecutado sobre la plaza de la Greve.

La India vino a ser presa de los secundones de familia inglesa. Los excesos cometidos fueron tales que tuvieron eco en Inglaterra. Clive fué acusado pero invocó sus antiguos servicios. Sin embargo, en 1773 se dió una nueva organización a la Compañía de las Indias, y los sucesores de Clive tropezaron con numerosas dificultades. La compañía se vió amenazada en sus posesiones fundador del reino de Maysore, Hider-Hali. Felizmente, Warreu Hastings, nombrado en 1774, reparó todas las faltas cometidas. Gracias a él, la guerra que Hyder-Ali había comenzado (1780), y que había continuado su hijo Tippoo Sahib (1782) fué terminada ventajosamente para los ingleses (1784). El Gran Mogol le concedió la soberanía sobre la provincia de Benarés.

Hizo abdicar al rajah Cheyte Sing y confiscó sus riquezas. Se apoderó de los tesoros de las princesas de Uda; las crueldades que señalaron esta última operación, levantaron la indignación de Inglaterra; la Cámara reprendió a Hastings pero la compañía se negó a destituirlo y permaneció en la India hasta 1785. Fué reemplazado por lord Cornwallis, quien redujo a la obediencia a Tippoo-Sahib (1795). Cuatro años después éste volvió a tomar las armas, siendo vencido y muerto (mayo 1799).

Lord Cornwallis y sus sucesores continuaron agrandando los territorios de la compañía sumisión de los Pindarces (1813); conquista de una parte de la Birmania (1826); forma de la ciudad de Bohurtpora, considerada como la más potente fortaleza de la India; adquisición del sindh en la desemboca-

dura del Indo (1843); anexión del Penjab (1846-49) después de una guerra de tres años que trajo la destrucción del imperio de los Sikhs, del que Lahora era la capital; anexión del reino de Uda (1856).

La India estaba en manos de Inglaterra desde el Himolaya al cabo Comorín.

En 1857, toda la Bengala se subleva, regiones enteras de cipayos hacen defección. En el mes de febrero, se sublevan los cipayos de Barrackpora. En mayo se subleva la caballería de Uda. Murut se junta con los revoltosos que toman a Dehli y degüellan a los europeos.

La traición de Nana-Sahib, rajab de Bit-hur; la población y las tropas inglesas de Cawnpore son asesinadas 27 junio. La India parece perdida para Inglaterra. La sangre fría de los jefes ingleses, que fueron secundados por los Sikhs, enemigos de los brahmanes, salvó la situación. La insurrección es sofocada primeramente en Bengala. Dehli es reconquistada (sept), después Lucknow y Ihansi. Batalla de Gwalior (20 abril 1858) Nana-Sahib fué vencido y la India pacificada a fines de 1859. Pero la represión fué tan cruel como lo había sido la revolución.

La posesión de la India fué arrancada a la Compañía en 1858 y pasó bajo la autoridad directa del gobierno de Londres quien nombra al virrey. En 1876, la reina de Inglaterra tomó el título de emperatriz de las Indias.

Inglaterra no mantiene en la India más que un ejército relativamente pequeño. Para guarnecer este inmenso imperio de 5 000 000 de Km.² y contener sus 300 000 000 de habitantes no tiene allí más que 150 000 hombres, de los cuales 73 000 son europeos. Sin embargo, la artillería es exclusivamente inglesa.

ANTONIO MERCADAL

Traducción

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

La Gaceta del 19 del corriente publica la relación definitiva de las Maestras interinas que por sus años de servicios corresponde

el ascenso a propietarias con el sueldo antiguo de 500 ptas conforme al art. 23 del R. D. de 14 de marzo de 1913.

Entresacamos de las quinientas favorecidas las que corresponden en nuestra provincia:

- N.º 45 D.ª Juana Ferrer - Estallenchs.
 N.º 153 D.ª Magdalena Tur - S. Juan Bautista.
 N.º 162 D.ª Benita Janer. - Santañy
 N.º 178 D.ª Maria A. Ortigueira - Santañy.
 N.º 189 D.ª Catalina Cuenca. - Lluchmayor.
 N.º 239 D.ª Margarita Coll. - Alayor.
 N.º 429 Antonia Pons. - La Puebla.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, el Sr. Inspector giró una visita de Inspección a una Escuela llamada *Ferrerista* que funcionaba sin autorización alguna en Alayor.

Resultado de dicha visita ha sido el cierre de la citada escuela ordenado por el señor Gobernador.

Nuestros compañeros, los Maestros públicos no deben olvidar que necesitan proveerse de las nuevas cédulas personales para percibir sus haberes.

Estas cédulas son de 10ª clase para los de sueldo menor de 750 ptas; de 9ª clase hasta 1250; de 8ª clase hasta 2500 y de 7ª clase los de más de dichas 2500 ptas.

Continúan en Barcelona los ejercicios de oposiciones a escuelas de niñas y de niños turno libre. El tribunal de Maestros lo constituyen en la actualidad solo tres individuos por haberse retirado por enfermedad los otros dos.

Está de regreso a España y pasará una temporada en Ciudadela, el distinguido Maestro jubilado D. Juan Benejam, después de larga estancia en la Habana.

Bastantes Maestros nacionales dirigen instancias y otros documentos a la Junta Provincial de Instrucción pública, entidad suprimida hace largos meses.

Es cierto que existe otro organismo titulado Junta Provincial de primera enseñanza

de acción puramente nominal y muy limitada, que poco o nada puede intervenir en las cuestiones administrativas,

Las atribuciones de la suprimida Junta Provincial de Instrucción pública han pasado unas a la Inspección, otras a la Sección de Instrucción Pública y a dichas autoridades deben dirigirse los Maestros en sus comunicaciones y solicitudes para que puedan ser cursadas y atendidas.

Igualmente deben fijarse los Maestros nacionales en que ya no existe el cargo de Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública. Quien cuida ahora de lo referente al ramo de enseñanza en los asuntos que no sean técnicos, es el Jefe de la Sección de Instrucción pública, y a dicho título deben dirigirse la documentación oficial.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

105. — *Alcaraz*, La mujer en la humanidad.
 269. — *Münsterberg*, La Psicología y el Maestro.
 193. — *Mir*, Harmonía entre la Ciencia y la Fé.

LIBROS FACILITADOS:

237. — *Sorigué*, Trabajos manuales, a don Ramón Tomás de Alayor.
 31. — *Blanco*, Análisis, a D. Melchor Serra de Ferrerías.

ESPERANDO TURNO:

231. — *Martí Alpera*, Las Escuelas Rurales.

Palma 30 mayo de 1914. — El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.